

**DECRETO SUPREMO No 007-82-CCFFAA DE 13 DE OCTUBRE DE 1982**  
(NORMA MEDIDAS Y PROPORCIONES QUE DEBEN TENER EL PABELLÓN Y LA  
BANDERA NACIONAL PARA SU IZAMIENTO EN EDIFICACIONES PÚBLICAS Y  
PRIVADAS)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley 8916 (del 6 de julio de 1939) se dictaron disposiciones generales sobre el uso del Pabellón y la Bandera Nacional;

Que por Decreto-Ley 11323 del 31 de marzo de 1950 se estableció la proporción que deben tener las banderas y pabellones;

Que no obstante las disposiciones citadas, no existe uniformidad en las dimensiones que debe tener este símbolo de la Nación para su izamiento en casas y edificios particulares.

Que es conveniente establecer en el embanderamiento que se disponga en el territorio patrio, la Bandera tenga dimensiones específicas que guarden la debida proporción en relación con la altura y el frente de las edificaciones;

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado por los Ministros de Guerra, de Marina, de Aeronáutica y del Interior;

**DECRETA: Artículo 1o.**— La Bandera Nacional, para su izamiento deberá tener las medidas y proporciones siguientes:

- a) Para edificaciones que tengan una altura de 5 metros, la Bandera tendrá 0.90 m. de largo por 0.60 m. de ancho, con un asta de 1.80 m.
- b) Para edificaciones que tengan altura entre 5 y 10 metros, la Bandera tendrá 1.50 m. de largo por 1 metro de ancho, con un asta de 3 metros.
- c) Para edificaciones que tengan entre 10 y 15 metros de altura, la Bandera tendrá 2.10 m. de largo por 1.40 m. de ancho, con un asta 4.20 m.
- d) Para edificaciones que tengan más de 15 metros de altura, la Bandera tendrá 2.70 m. de largo por 1.80 m. de ancho, con un asta de 5.40 m.
- e) Para edificaciones donde funcionen los Ministerios que tengan un frente hasta de 50 metros, la Bandera tendrá 4.20 m. de largo por 2.80 m. de ancho, con un asta de 8.40 m. y para las que tengan un frente de 50 a 100 metros, la Bandera tendrá 4.80 m. de largo por

3.20 de ancho, con un asta de 9.60 m.

- f) La base del asta será de un tamaño proporcional a las dimensiones de la Bandera y a la altura del asta.
- g) La distancia que debe existir de la base del asta a la fachada del edificio será de 1 metro.
  
- h) La tela para la confección de la Bandera será de seda llana.
- i) El asta será pintada de color blanco.
- j) La Bandera debe fijarse al asta unida por los vértices con cintas de color rojo
- k) La driza será de color blanco.

**Artículo 2o.**– El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3o.**– Los Institutos de las Fuerzas Armadas, colaborarán con el Ministerio del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochentidós.

Rúbrica del Señor Presidente de la República

Arquitecto **Fernando Belaunde Terry**

(Siguen firmas de Ministros de las FFAA y del Interior)